



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dictámenes correspondientes a la Tercera Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

11 de septiembre del año 2012.

Lectura de dictámenes constitucionales:

A.- Primera lectura de un dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a una iniciativa de reforma al artículo 158-U de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez.

Lectura, discusión, y en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:

A.- Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a una iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez.

B.- Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua y de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a una iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 10 de la Ley de Protección de Animales del Estado de Coahuila de Zaragoza, y se adiciona la Sección Cuarta “peleas o enfrentamientos entre animales”, con sus artículos 274 bis y 274 bis 1, al Capítulo Primero “delitos contra la tranquilidad pública”, del Título Segundo “delitos contra la seguridad pública”, Apartado Segundo “delitos contra la sociedad”, Libro Segundo “parte especial” del Código Penal de Coahuila, planteada por el Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 158 -U de la constitución política del Estado de Coahuila de Zaragoza suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 1 del mes de septiembre del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la la Iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 158 -U de la constitución política del Estado de Coahuila de Zaragoza suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 61 y 68 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 158 -U de la constitución política del Estado de Coahuila de Zaragoza suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es del dominio público que la delincuencia organizada se sirve de diversos medios para obtener recursos disfrazados de licitud, mediante el funcionamiento y operación de establecimientos que les provén dinero, mismo que es utilizado a su vez para seguir delinquir. Entre los giros aprovechados para accionar se encuentran los siguientes:

- Casinos, casas de apuestas, juegos de sorteos y similares, cualquiera que sea su denominación;
- Los denominados “table dance” o centros donde se presentan espectáculos con personas desnudas o semidesnudas;
- Lotes donde se comercializan autos extranjeros sin acreditar su legal estancia, comúnmente denominados “chuecos” o “chocolates”.

El establecimiento de estos giros, constituye un problema que contribuye a la inseguridad y fomenta el incremento del área de influencia de la delincuencia organizada. Es por ello que se requiere de la implementación de acciones firmes y decididas para combatir frontalmente su proliferación.

No se puede ignorar que el funcionamiento de algunos de los establecimientos enunciados pudieran verse como pasatiempo y diversión, sin embargo, acarrear graves consecuencias que en múltiples ocasiones provocan enfermedades que afectan tanto a la persona que las padece como a sus familias, además de repercutir en el ámbito económico y en sus relaciones interpersonales.

Igualmente, es evidente que su funcionamiento repercute en la seguridad pública, en virtud de que implica un mayor riesgo de que se ejecuten delitos como el lavado de dinero, proveniente principalmente del narcotráfico y secuestro, ilícitos que son realizados, principalmente, por grupos delictivos que viven de la merma en el patrimonio del ciudadano, lo que les permite el aumento de su poderío económico y, como consecuencia, de su actividad delincriminal.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



De ahí la imperiosa necesidad de inhibir cualquier actividad que provoque inseguridad en el Estado, y una manera de lograrlo es evitando la instalación y funcionamiento de ese tipo de establecimientos.

Por ello, se hace necesario intervenir para resguardar la seguridad de las y los coahuilenses. En ese contexto la presente propuesta de reforma constituye una medida que se suma a otras que se han venido instrumentando, a efecto de disminuir los índices de inseguridad e incrementar la tranquilidad en el Estado, conforme con los objetivos y lineamientos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017. En Coahuila como en el resto del país, la sociedad demanda con mayor intensidad vivir con tranquilidad. Esto es el reflejo de una situación que viven cotidianamente quienes habitan en los Municipios de nuestro Estado. La presencia de grupos delictivos que a través de triquiñuelas logran impunidad y provocan corrupción mediante el funcionamiento de los establecimientos ya enunciados, (en lo que hasta ahora se ha detectado), debilitan el tejido social y llegan aparejados de tragedias como las que se han suscitado en diversos Estados de la República y que con esta reforma se pretenden prevenir.

Es así, que desde el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, se construyen una serie de objetivos y estrategias para reducir la inseguridad en nuestra entidad, como las que se contemplan en el Eje Rector de un Nuevo Pacto Social consistentes en:

- Salvaguardar los derechos de las personas, su integridad física y patrimonial, así como preservar el orden, el ejercicio de las libertades y la paz social;
- Implementar medidas administrativas y legales encaminadas a disminuir la disponibilidad de medios inductores o facilitadores de violencia y delincuencia; y
- Crear un nuevo arreglo institucional en materia de seguridad para responder con mayor eficiencia y eficacia a las demandas ciudadanas de paz y tranquilidad.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Por su parte, el objetivo 2.9 “Ciudades de calidad y ordenamiento territorial”, instituye como estrategias para la consecución de esta finalidad, las siguientes:

- Revisar y adecuar el marco jurídico estatal para establecer la debida coordinación entre el Estado y sus Municipios, a partir del criterio de articulación congruente y obligatoria entre planes de desarrollo urbano municipal y el programa estatal en la materia a, partir de las políticas que se establezcan al efecto.
- Establecer un mecanismo que asegure el crecimiento ordenado de los centros urbanos.

Es evidente que la existencia de los casinos, casas de apuestas, juegos de sorteos y similares, cualquiera que sea su denominación, así como de los denominados “table dance” o centros donde se presentan espectáculos con personas desnudas o semidesnudas y, de los lotes donde se comercializan vehículos de procedencia extranjera sin acreditar su legal estancia en el Estado, han provocado una afectación a las vocaciones de las zonas y regiones, y a los usos de suelo correspondientes, en virtud de que se instalan en zonas no adecuadas para ello, teniendo un impacto negativo en la planeación y ordenación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos.

Ahora bien, el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado en su artículo 158 U fracción III, incisos a), c), d) y f), otorgan la facultad al Municipio de formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia; cuando el Estado elabore proyectos de desarrollo regional, en estos se deberá asegurar la participación de los Municipios; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, en sus respectivas jurisdicciones territoriales; y otorgar licencias y permisos para construcciones.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



TERCERO.- El desarrollo urbano de un estado en parte marca las directrices y se encuentra íntimamente ligado a la convivencia y desarrollo armónico de una sociedad, es por ello que se considera necesario que desde la creación de los planes de desarrollo regional se implementen las medidas necesarias para evitar que en el estado se prohíba la autorización de uso de suelo y licencias de construcción para esos diversos giros que han sido un verdadero problema social y que además acarrear una problemática de salud, refiriéndonos a una serie de giros “mercantiles” que son aprovechados por un diminuto grupo de personas tanto para explotar económicamente aquellas personas que sufren de la enfermedad social denominada ludopatía, así como para anidar focos de delincuencia y actividades ilícitas y nos referimos principalmente a los casinos, casa de apuesta y similares cualquiera que sea su denominación. Los table dance o centros de espectáculos con personas desnudas o semi desnudas y por último a los lotes de comercialización de vehículos extranjeros, en los que no se acredita la legal estancia de dichas unidades en el país. Estas actividades y giros han constituido una gran problemática en nuestra sociedad ya que fomentan las áreas de cultivo de la delincuencia.

Es por ello que consideramos procedente y necesaria en primer término la reforma al artículo 158-U de la Constitución Política del Estado toda vez que dicha disposición faculta a los municipios a formular administrar los planes de desarrollo municipal y es conveniente para tal efecto en concordancia en los planes estatales en materia de seguridad, se debe garantizar que los municipios controlaran y vigilaran la utilización del suelo en el ámbito de su competencia al prohibir el otorgamiento de licencias y permisos para este tipo de negociaciones

Por lo que consecuentes con las consideraciones que anteceden, resulta pertinente emitir el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los incisos a), d) y f) de la fracción III del artículo 158-U, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 158-U. ...

I. a II. ...

III. ...

1. ...

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal. Los Planes de Desarrollo Urbano Municipal deberán establecer la prohibición de usos de suelo para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, cualquiera que sea su denominación, para centros donde se presentan espectáculos con personas desnudas o semidesnudas y, para establecimientos donde se comercializan vehículos de procedencia extranjera sin acreditar su legal estancia en el Estado;

b) a la c) ...

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, en sus respectivas jurisdicciones territoriales. No estará permitido en el Estado el uso de suelo para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, cualquiera que sea su denominación, para centros donde se presentan espectáculos con personas desnudas o semidesnudas y, para establecimientos donde se comercializan vehículos de procedencia extranjera sin acreditar su legal estancia en el Estado;

e) ...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



f) Otorgar licencias y permisos para construcciones. No estarán permitidos en el Estado los permisos o licencias de construcción para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, cualquiera que sea su denominación, para centros donde se presentan espectáculos con personas desnudas o semidesnudas y, para establecimientos donde se comercializan vehículos de procedencia extranjera sin acreditar su legal estancia en el Estado;

g) a j)...

2. a 9. ...

IV. a IX ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. Rodrigo Fuentes Ávila, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez. **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 5 de septiembre de 2012.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)					
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL					
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA					
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO					
DIP. RODRIGO FUENTES AVILA					
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ					
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ					



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 8 del mes de agosto del año en curso, se acordó turnar a estas Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a estas Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que estas Comisiones Unidas, con fundamento en los artículos 68 fracción I, 83 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, son competentes para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del estado de Coahuila de Zaragoza garantiza en el párrafo cuarto del artículo 8° el establecimiento, mediante la ley, de formas, términos y procedimientos de los instrumentos de participación ciudadana en la vida pública del Estado.

Es por ello, que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 implementa como uno de sus objetivos fundamentales un “Nuevo modelo de participación ciudadana”, a fin de asegurar que las prioridades y los programas de gobierno respondan eficaz y prontamente a las demandas ciudadanas, además de asegurar la existencia en la administración pública, de una cultura de legalidad, solidaridad y empatía para con las y los coahuilenses.

Con el fin de asegurar el crecimiento y mejoramiento continuo de nuestro, es necesario implementar los mecanismos de participación ciudadana, pues es precisamente la ciudadanía, la que día con día se enfrenta a todas las circunstancias que se surgen como consecuencia de su actuación.

TERCERO.- Las comisiones dictaminadoras consideramos que la iniciativa de reforma a diversas disposiciones a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, otorga un impulso muy importante a la participación ciudadana como fundamento que consolida en nuestra sociedad la cultura de la legalidad y la seguridad, mediante la participación de la comunidad en las tomas de decisiones en materia de seguridad.

Debemos considerar como un esfuerzo del estado el promover la cultura de la corresponsabilidad, en el compromiso y participación de los ciudadanos con las instituciones en materia de seguridad.

Muestra de ello es este impulso renovador de participación ciudadana en el diseño y puesta en práctica de las políticas en materia de seguridad, al permitir su integración y participación plena y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



directa de los representantes de la sociedad civil en los consejos de seguridad pública, propiciando con ello lazos de colaboración entre las autoridades y la sociedad.

Lo anterior dará como resultado la actuación corresponsable de ciudadanía e instituciones generando con ello condiciones de mayor credibilidad y confianza en la sociedad civil sobre los parámetros para calificar las tareas de la seguridad pública, por ello consideramos conveniente y necesaria la reforma propuesta.

Así mismo, una vez analizada la forma en que se integrara el Consejo Estatal, consideramos conveniente que de la misma manera se ciudadanicen los consejos Municipales, por lo que se acuerda el reformar el artículo 46 de la propia ley para adecuarlo en términos similares a la conformación del Consejo Estatal.

Por lo que consecuentes con las consideraciones que anteceden, resulta pertinente emitir el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifican las fracciones de la VII a la XIII y se adicionan las fracciones XIV a XVII, dos párrafos al artículo 40, recorriéndose los ulteriores, y los artículos 40 BIS y 40 TER y se modifica el artículo 46 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza., para quedar como sigue:

ARTÍCULO 40.- ...

I. a VI...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- VII. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
- VIII. El titular de la Secretaría de Salud;
- IX. El titular de la Administración Fiscal General;
- X. Un representante del Congreso del Estado;
- XI. El titular de la Subsecretaría de Políticas Públicas e información, quien será el Secretario Ejecutivo;
- XII. Siete representantes de la sociedad civil;
- XIII. Un representante del consejo ciudadano de vinculación social;
- XIV. Los presidentes municipales;
- XV. El delegado de la Procuraduría General de la República;
- XVI. El comandante de la Sexta Zona Militar, y
- XVII. El comandante de las Fuerzas Federales en el estado;

Una Junta nombrada por el Consejo Estatal, integrada por siete personas de reconocido prestigio a cargo de instituciones de educación superior o centros de investigación de excelencia reconocida en el Estado, en el área de las ciencias sociales, incluyendo la ciencia política, economía y otras ramas afines del conocimiento, emitirá la convocatoria para elegir a los representantes de la sociedad civil, recibirá las solicitudes de los aspirantes, revisará y seleccionará a aquellos que cumplan con los requisitos establecidos procurando la representación de las diversas regiones del Estado.

La junta organizará el proceso de selección y presentará al Congreso del Estado una terna para cada puesto vacante. El Congreso del Estado nombrará a los representantes de la sociedad civil por mayoría calificada.

...

...

ARTÍCULO 40 BIS.- Para ser consejero representante de la sociedad civil, se requiere:

- I.- Ser mexicano y residente en el Estado durante al menos los cinco años anteriores a la fecha de su elección;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



II.- No haber desempeñado durante los últimos seis años un cargo de elección popular por voto directo o plurinominal, ni interino o sustituto por designación de otro Poder o que haya requerido de ratificación por uno o varios Poderes de la Unión o de una Entidad Federativa;

III.- No haber desempeñado un cargo como impartidor de justicia durante los últimos seis años previos a su elección como consejero ciudadano;

IV.- No haber desempeñado durante los últimos seis años un cargo en entidad Pública, a excepción de instituciones educativas y de investigación, cuyo presupuesto de ingresos y/o egresos este sujeto a aprobación de Poderes Federales o Estatales o Municipales;

V.- No haber pertenecido a las fuerzas armadas en activo, durante los últimos seis años;

VI.- Contar con 5 años de experiencia, públicamente reconocida y comprobable en materias relacionadas con Prevención del Delito, Seguridad Pública, Seguridad Nacional, Policía, Procuración de Justicia, Impartición de Justicia, Reinserción Social o Transparencia y rendición de cuentas;

VII.- No haber ocupado durante los últimos cinco años cargos de dirección en partidos políticos o asociaciones políticas nacionales; y

VIII.- No haber sido condenado por delito doloso.

ARTÍCULO 40 TER.- Los consejeros ciudadanos representantes de la sociedad civil sólo podrán ser removidos de sus funciones cuando:

- I. Transgredan las disposiciones contenidas en la Constitución y esta Ley;
- II. Afecten por sus actos u omisiones las atribuciones del Consejo;
- III. Hayan sido sentenciados de manera definitiva por un delito grave que merezca pena corporal.

ARTÍCULO 46.- Los Municipios crearán, conforme a las leyes aplicables y para cumplir los fines previstos en esta Ley, los Consejos Consultivos Municipales; cuya integración, atribuciones y funciones serán las que se determinen el instrumento de su creación, el cual deberá contemplar la participación plural de las organizaciones ciudadanas citadas



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



que deberán conformar cuando menos el 51% de la totalidad de los integrantes del Consejo y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en el Gaceta Municipal, en su caso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones de Seguridad Pública y la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Juan Alfredo Botello Najera (Coordinador), Dip. Fernando Simón Gutierrez Pérez, Dip. Francisco José Dávila Rodríguez, Dip. Manolo Jiménez Salinas, Dip. Antonio Juan Marcos Villarreal, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. Rodrigo Fuentes Ávila, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez. **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 5 de septiembre de 2012.**

POR LA COMISION DE SEGURIDAD PÚBLICA

DIP. JUAN ALFREDO BOTELLO NAJERA (COORDINADOR)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. FERNANDO SIMÓN GUTIERREZ PEREZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DIP. FRANCISCO JOSE DAVILA RODRIGUEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. MANOLO JIMENEZ SALINAS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RODRIGO FUENTES AVILA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES

**POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
JUSTICIA**

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
DIP. RICARDO	A	EN CONTRA		SI	CUALES



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)	FAVOR		ABSTENCION		
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RODRIGO FUENTES AVILA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a Iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 10 de la Ley de Protección a los Animales del Estado de Coahuila de Zaragoza, y se adiciona la sección cuarta “PELEAS O ENFRENTAMIENTOS ENTRE ANIMALES” con sus artículos 274 bis y 274 bis 1 al capítulo primero “DELITOS CONTRA LA TRANQUILIDAD PÚBLICA”, del título segundo “DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA”, apartado segundo “DELITOS CONTRA LA SOCIEDAD”, libro segundo “PARTE ESPECIAL” del Código Penal de Coahuila, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso en fecha 29 del mes de mayo del año 2012, se acordó turnar a estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a estas Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, la Iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 10 de la Ley de Protección a los Animales del Estado de Coahuila de Zaragoza, y se adiciona la sección cuarta “PELEAS O ENFRENTAMIENTOS ENTRE ANIMALES” con sus artículos 274 bis y 274 bis 1 al capítulo primero “DELITOS CONTRA LA TRANQUILIDAD PÚBLICA”, del título segundo “DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA”, apartado segundo “DELITOS CONTRA LA SOCIEDAD”, libro segundo “PARTE



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ESPECIAL” del Código Penal de Coahuila, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que estas Comisiones Unidas, con fundamento en los artículos 93, 96, 97, 99 fracciones I y V, 100 fracción I y 104 fracciones I y V y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, son competentes para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- La Iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 10 de la Ley de Protección a los Animales del Estado de Coahuila de Zaragoza, y se adiciona la sección cuarta “PELEAS O ENFRENTAMIENTOS ENTRE ANIMALES” con sus artículos 274 bis y 274 bis 1 al capítulo primero “DELITOS CONTRA LA TRANQUILIDAD PÚBLICA”, del título segundo “DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA”, apartado segundo “DELITOS CONTRA LA SOCIEDAD”, libro segundo “PARTE ESPECIAL” del Código Penal de Coahuila, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, se basa en las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Respetar a los seres que habitan nuestro planeta –personas, animales y plantas— no es opción ni prerrogativa ni privilegio. El respeto hacia nuestro entorno natural representa una manifestación real sobre el grado de evolución y consciencia que necesitamos tener los seres humanos con capacidad de razonamiento, para conservar y proteger los bienes que la Naturaleza nos ha prestado.

Para este Gobierno y para la ciudadanía en general, el compromiso y responsabilidad con el medio ambiente debe reflejarse en la continua promoción y fomento a una cultura que permita una convivencia armónica entre el hombre y los demás seres vivos que habitan en nuestro Estado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Este compromiso comprende la conservación de nuestros bosques y áreas naturaleza, así como la preservación y protección de todas las especies que se encuentren amenazadas o en peligro de extinción, los animales domésticos, así como los animales silvestres en cautiverio.

Los coahuilenses nos hemos destacado por ser una sociedad consciente, evolucionada y tolerante, que promueve la eliminación de barreras, proclama la no discriminación y reclama la protección de los derechos de todas las personas. Sin embargo, nos queda mucho por hacer para fomentar el respeto, la dignidad y consideración hacia todos los seres que cohabitamos este entorno, en especial hacia los animales.

La Ley de Protección a los Animales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en fecha 15 de abril de 1997, es el instrumento que reúne las disposiciones legales en materia de protección de los animales que se encuentren dentro del Estado, a fin de erradicar y sancionar todo maltrato, abandono y crueldad para con éstos.

El ordenamiento establece una disposición genérica en su artículo décimo, que prohíbe [...] *azuzar animales o provocar que se acometan entre ellos, o hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo público o privado*. No obstante, esta misma ley excluye de dicha restricción diversas actividades, entre ellas las peleas de gallos, sujetándolas a los reglamentos y disposiciones establecidas en la legislación federal, orden legal que sólo incide por lo que hace a la prohibición para realizar juegos de azar y cruce de apuestas en estos eventos, según lo dispuesto por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.¹

Las peleas de animales, entre ellas las de gallos, son actos de suma violencia y crueldad que promueven el maltrato grave, deterioro de la salud e incluso la

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1947.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



muerte con sufrimiento del animal en un estado de conciencia. No sólo eso, este tipo de espectáculos son propicios para el crimen y la ilegalidad.

Pese a que la legislación federal lo prohíbe, la realización de apuestas ilegales en estas actividades es recurrente, con transacciones de miles de pesos que no son reportados a las autoridades, así como la comisión de otros ilícitos contra la salud pública, tales como la remoción, destrucción o alteración de cualquier miembro, órgano o apéndice del animal por causas distintas a las propiamente veterinarias, sanitarias u otras expresamente autorizadas por la ley.

Ya sea en oposición a las apuestas, a la crueldad animal o ambas, diversos países han efectuado reformas legales para prohibir estas prácticas. Tal es el caso de Argentina, en donde estos eventos son prohibidos en casi la totalidad de sus provincias, así como en España, los Estados Unidos de Norteamérica, Gran Bretaña y Costa Rica. Por lo que hace a México, no existe limitante legal para que los estados establezcan la prohibición de estas prácticas.

La tranquilidad y seguridad de nuestras familias está en juego. Los tratos y conductas a que son sujetos los animales durante su adiestramiento para estos enfrentamientos, los tornan agresivos y recelosos del ser humano, lo que hace difícil su incursión pacífica en el seno familiar o de una comunidad, y los expone como un riesgo para la integridad física de los niños, jóvenes y todos quienes los rodean.

A nivel nacional, las peleas o enfrentamiento entre animales están prohibidas, con excepción de las peleas de gallos. Sin embargo, la violación de este precepto es considerado una falta administrativa y no un delito penal. Esta deficiencia en cuanto a su encuadre normativo supone sanciones menores que no disuaden a quienes incurren en dicha infracción.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Ante ello, en esa iniciativa se propone ir más allá de lo que hasta ahora se ha regulado en nuestro país. Siguiendo el ejemplo de países de avanzada como lo son Estados Unidos y Gran Bretaña, la presente iniciativa propone prohibir las peleas entre animales, incluyendo las de gallos, bajo un esquema penal que sancione con mayor severidad el desarrollo de estas actividades que atentan contra la dignidad, el respeto y consideración a los animales, y pone en riesgo la integridad de los coahuilenses.

No pasan desapercibidos los esfuerzos que en el Estado realizan organizaciones ambientalistas, particulares, así como las propias fracciones parlamentarias del H. Congreso del Estado para erradicar conductas que vulneran la dignidad de los animales. Esta iniciativa se suma a este esfuerzo y voltea a una práctica que, hasta la fecha, no ha sido objeto de prohibición, como lo son las peleas de gallos. Sin duda, la aprobación de esta iniciativa será un precedente nacional, promotora de una cultura y educación en pro de la conservación y prevención del maltrato de los animales.

TERCERO.- Efectivamente como se señala en la iniciativa que se estudia, en el estado los coahuilenses se han destacado por ser una sociedad tolerante, evolucionada, que se ha proclamado en contra de la discriminación y exigente de la protección de los derechos humanos en su concepción universal.

Por todo ello quienes aquí dictaminamos consideramos necesaria el reformar el artículo 10 de la Ley de Protección a los Animales del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo anterior en virtud de que los actos de violencia y crueldad que promueven el sufrimiento y el maltrato grave de los animales, son actos nocivos para la salud social que fomentan la ilegalidad.

Si analizamos los ejemplos de países como Argentina, que cataloga las peleas de gallos como ilegales; Estados Unidos el cual prohibió las peleas de gallos en sus 50 estados, el último de ellos fue Luisiana en el 2008, además se sabe que 30 de los estados y el distrito de Columbia han



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



declarado como ilegal el poseer un gallo para fines de pelea. En España también se encuentran prohibidas las peleas de gallos además de que las apuestas son ilegales en todo el país y en Inglaterra fueron prohibidas junto con el sanguinario deporte de lanzamiento de gallina que era la principal diversión del martes feriado sin embargo la opinión pública rechazó estas prácticas.

No podemos ignorar que son múltiples las voces que están en contra de las peleas de gallo por considerarlas como un abuso por parte del ser humano al azuzar el maltrato de animales, recordando que los gallos de pelea son animales que fueron propiciados por el ser humano para su disfrute y los expone a situaciones de violencia y estrés para enseñarlos a responder violentamente contra su propia naturaleza.

Los animales no deben ser un objeto de diversión a costa de su integridad y mucho menos hay razón para que al azuzarlos a la violencia se sostenga una actividad económica bajo el falso argumento de ser una tradición cultural.

Por lo anterior y a fin de ser congruentes con las medidas de seguridad que hemos implementado en nuestro estado a fin de combatir la inseguridad, consideramos necesaria adecuar nuestra legislación a fin de erradicar las conductas que afecten en nuestra sociedad que de igual manera vulneren el trato digno y respetuoso a los animales, por lo que conscientes de la relevancia que conlleva la aprobación de esta iniciativa que será un precedente nacional, apoyamos las propuestas contenidas en la misma.

Por lo que consecuentes con las consideraciones que anteceden y por las razones expuestas, resulta pertinente emitir el siguiente:

PROYECTO DE DICTAMEN

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un segundo párrafo y se modifica el último párrafo del artículo 10 de la Ley de Protección a los Animales del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:



ARTICULO 10.- ...

Se prohíben las peleas de perros, gallos o cualesquiera otros animales entre sí o con ejemplares de otra especie.

Las corridas de toros, novillos o becerros, charreadas y rodeos; así como las carreras de caballos y perros, habrán de sujetarse a los reglamentos y disposiciones establecidas en la Legislación Federal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la Sección Cuarta “Peleas o enfrentamientos entre animales” con sus artículos 274 BIS y 274 BIS 1 al Capítulo Primero “Delitos contra la tranquilidad pública”, del Título Segundo “Delitos contra la seguridad pública”, Apartado segundo “Delitos contra la sociedad”, Libro segundo “Parte especial” del Código Penal de Coahuila, para quedar como sigue:

**SECCIÓN CUARTA
PELEAS O ENFRENTAMIENTOS ENTRE ANIMALES**

ARTÍCULO 274 BIS. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE PELEAS O ENFRENTAMIENTO ENTRE ANIMALES. Se aplicará prisión de uno a siete años, multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, la clausura del establecimiento y la cancelación del permiso o licencia, si lo hubiere: A quien organice, explote, financie, promueva o realice, por cuenta propia o ajena, todo acto cuyo objetivo sea total o parcialmente la pelea de animales entre sí o con ejemplares de otra especie, ya sea en un espectáculo público o privado, independientemente de que se efectúen apuestas o actividades conexas.

Las mismas penas se impondrán a quien comercialice u oferte las actividades descritas en el párrafo anterior.

En todos los casos, el decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito incluirá a los animales, muebles, inmuebles y demás bienes de que se sirvan los responsables para la comisión del delito.

Las infracciones por actividades relacionadas con apuestas, juegos y sorteos, se sancionarán conforme a lo dispuesto por la ley federal de la materia.

ARTÍCULO 274 BIS 1. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA RELACIONADAS CON PELEAS O ENFRENTAMIENTOS ENTRE ANIMALES. Se aplicará prisión de uno a tres años y multa: A quien participe, ayude o coopere con otra a organizar, explotar, financiar, promocionar o realizar todo acto cuyo objetivo sea total o parcialmente la pelea de animales entre sí o con ejemplares de otra especie, así como a quien presencie su realización.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Las mismas penas se impondrán a quien procure o ayude a otro a procurar la desaparición, ocultación o alteración de los rastros, pruebas o instrumentos utilizados en la explotación, organización o realización de las actividades previstas en este artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, y la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. Rodrigo Fuentes Ávila, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, (Coordinador), Dip. Indalecio Rodríguez López, Dip. Ana María Boone Godoy, Dip. Cuauhtémoc Arzola Hernández. **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 5 de septiembre de 2012.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)					
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL					



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RODRIGO FUENTES AVILA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES

COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALEZ Y AGUA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSE REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ (COORDINADOR)					
DIP. RODRIGO FUENTES AVILA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DIP. EDMUNDO GOMEGARZA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES	
DIP. INDALECIO RODRIGUEZ LOPEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES	
DIP. ANA MARIA BOONE GODOY	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES	
DIP. CUAUHEMOC ARZOLA HERNANDEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES	
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES	